

cuando que sea protesta de un logue le paxifica Condu
cente como que a simismo lo menoj Caboj duño, y pen
juicio que En la Reaudacion de las Casaciones no sean de
ningun modo de quenta y Riesgo del que Expone
Y el Sr. Gov. dho que diga el Aumentam. Con la Rescaba, y Resolber
En la Conclusion del

Y el Sr. don Juan Iph. Maxin Exponiendo Con la proposicion dho
que En aucion a que lo pretendido pueda manarse, y con
sottoy Conuenido En el Memorial Es Equitativo, y nada pen
Judicial a persona alguna, y si aries bien la Indagacion a
su conyeto por esta Villa, y prohibencia que Corresponda
pueda ser dho al R. Excmo. a los Individos de esta, y otras
partes Suplicantes Es Suboto de lo que sabe ad. Atri
nel pax. Segura Reaudador nombrado por este Consejo
aga constan Con la mayor brevedad la Solbencia En la
cas de dho de los tenidos de este año para dar
la prohibencia que Corresponda, y mandam. protesta que
los danos perdidos, y pen juicio que por la dilacion o dho
Causa de las Casaciones no sean de quenta y Riesgo

del que propone
El Sr. don Pedro Antonio Maria Dho. Excmo. Segundo de
Antonio Melpares Segura, y quinquea bisto En contra la ley
dada a que esta solo parece le Comprende En este caso de
quanto Expuesto por algunos Caballeros Capitulares, y no qu
ando se alio al Cabim. de la obliacion, y fianza que dio el
dho Sr. Antonio, y contemplando sea Responsable por dho
Admision, y debe En este caso de ar parte que se Yncrese
Es Suboto que dho Memorial, o alguno de ellos manifiestan
mas Ardo que el que los paxes tienen pues debiendo venir
Estos Con la Justificacion Correspondiente, y no con una
mera narracion de lo dho En el mes de Agosto se
bian En el presente tpo. o En los dias que dho a pasado